

## 1. IVA. NOCIONES BÁSICAS.

El IVA es un impuesto indirecto, objetivo y real que recae sobre el consumo y que grava:

- Las operaciones de compra venta de bienes y/o servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- La entrega intracomunitaria de bienes
- La entrega de importaciones

Al recaer este impuesto sobre el consumo, quien resulta realmente gravado es el consumidor final por los bienes entregados o servicios prestados. Esto significa que este impuesto no es soportado por el empresario o profesional, excepto cuando actúe de consumidor final. Dicho empresario actúa por tanto, como simple intermediario entre Hacienda Pública y el consumidor final.

Se considera empresario o profesional:

- Las sociedades mercantiles.
- Personas o entidades que realicen una actividad empresarial o profesional (Autónomos).
- Quienes urbanicen, construyan o promocionen terrenos destinados a su venta.

**Indirectos:** gravan el consumo de determinados bienes.  
**Objetivos:** gravan a un determinado bien,  
**Reales:** No tienen cuenta la situación de la persona,

**Directos:** gravan la renta o riqueza de las personas físicas o jurídicas.  
**Subjetivos:** gravan a las personas.  
**Personales:** tienen cuenta la situación de la persona.

Para entender el funcionamiento del IVA tenemos que diferenciar:

- Las operaciones de venta, en las cuales los empresarios repercuten en sus facturas la correspondiente cuota de IVA a los compradores. La cuota el empresario está obligado a ingresarla a Hacienda Pública.
- Las operaciones de compra, por las cuales los empresarios soportan cuotas de IVA, por las cuales tienen derecho a deducirse en sus declaraciones-liquidaciones periódicas.
- En cada liquidación se declara el IVA repercutido a los clientes, restándole a éste el IVA soportados en las compras. El resultado podrá ser positivo o negativo.
  - Si el resultado es positivo, debe ingresarse en Hacienda.
  - Si el resultado es negativo el resultado se compensa en declaraciones-liquidaciones siguientes con saldo positivo; sin embargo, si se estamos en el último periodo del ejercicio, podemos solicitar por la devolución o bien, optar por la compensación de saldo en las liquidaciones del siguiente ejercicio.

Los tipos impositivos son:

- Tipo general: 21%
- Tipo reducido: 10%
- Tipo superreducido: 4%

## 2. RÉGIMEN GENERAL Y RÉGIMENES ESPECIALES.



- **Régimen General.**

**¿A quién se aplica el régimen general?**

Este régimen resulta aplicable cuando no lo sea ninguno de los especiales o bien, cuando se haya renunciado o se quede excluido del simplificado o del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

**¿En qué consiste el régimen general?**

Se repercutirá a los clientes el IVA que corresponda según el importe de la operación y el tipo aplicable 21%, 10% ó 4%, salvo que la misma esté exenta del impuesto.

**Obligaciones formales**

- Expedir y entregar factura completa a sus clientes y conservar copia. No obstante, en determinadas operaciones, por ejemplo ventas al por menor, podrá emitirse una factura simplificada cuando el importe no exceda de 3.000 € IVA incluido.
- Exigir factura de sus proveedores y conservarla para poder deducir el IVA soportado.
- Llevar los siguientes libros registro:
  - Libro registro de facturas expedidas
  - Libro registro de facturas recibidas
  - Libro registro de bienes de inversión
  - Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Los sujetos pasivos inscritos en el Régimen de devolución trimestral, presentarán cuatro declaraciones trimestrales en el modelo 303 en los siguientes plazos:
  - Primer Trimestre: del 1 al 20 de Abril, ambos inclusive
  - Segundo Trimestre: del 1 al 20 de Julio, ambos inclusive
  - Tercer Trimestre: del 1 al 20 de Octubre, ambos inclusive
  - Cuarto Trimestre: del 1 al 30 de Enero, ambos inclusive. En este trimestre, de forma simultánea con la Declaración Resumen Anual, modelo 390.

En caso que los días de final del plazo sean, sábado, domingo o festivo, el plazo será hasta el siguiente día hábil.

- Si en algún período no resultara cantidad a ingresar o a devolver, se presentará, según proceda, declaración sin actividad.
- El modelo de autoliquidación 303 (con periodicidad trimestral), podrá presentarse electrónicamente por Internet con domiciliación de pago en los plazos siguientes: Desde el día 1 hasta el 15 de los meses de abril, julio y octubre, y desde el día 1 hasta el 25 del mes de enero.
- Las Administraciones Públicas, los obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (Órgano Central de la Agencia Tributaria) o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas (Grandes empresas con volumen de operaciones superiores a 6.010.121,04), los obligados tributarios cuyo período de liquidación coincida con el mes natural y las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada, están obligadas a la presentación electrónica por Internet con firma electrónica avanzada (certificado electrónico o DNI-electrónico). El resto de empresarios o



profesionales podrán presentar su declaración mediante el formulario del modelo 303 impreso (generado mediante la utilización del servicio de impresión ubicado en la Sede Electrónica).

- **Regímenes Especiales.** (Se verán posteriormente en IVA parte II)

### 3. DIFERENCIAR ENTRE LAS OPERACIONES NO SUJETAS Y DE LAS OPERACIONES SUJETAS DE IVA.

Hemos definido el IVA como un impuesto que grava la entrega de bienes y prestaciones de servicios, las adquisiciones intracomunitarias y las importaciones, pero no todas pagan IVA, es decir, hay operaciones que no llevan IVA, bien porque son operaciones no sujetas a IVA, bien porque son operaciones sujetas y **exentas** del impuesto.

La diferencia entre las operaciones no sujetas y las exentas está en que en las primeras no se realiza el hecho imponible y, por lo tanto, no hay obligación de pagar el impuesto, como los sueldos o las muestras gratuitas, y en las otras sí se realiza el hecho imponible y, en principio, sí habría obligación de pagar el impuesto, pero la ley o reglamento da un **tratamiento especial** a una serie de operaciones, excluyéndolas de pagarlo, como la enseñanza, sanidad...

La Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido regula las operaciones no sujetas en el artículo 7 y las exentas en el artículo 20. Todas las operaciones que no sean "no sujetas" o "exentas" llevan IVA.

- **Operaciones no sujetas a IVA**

Se encuentran reguladas en el artículo 7 del Título I de la ley del IVA y podemos distinguir:

- La transmisión de todo el patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo realizada en favor de un solo adquirente que continúe el ejercicio de la actividad.
- La transmisión a través de herencias en favor de aquellos adquirentes que continúen en el ejercicio de la misma actividad empresarial o profesional.
- La transmisión de la totalidad del patrimonio en caso de fusión o escisión.
- Los servicios procedentes de relaciones laborales.
- Los servicios que son obligatorios para el sujeto pasivo por convenio o en virtud de una norma jurídica, no abarcando a las entregas de bienes.
- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por los entes públicos, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.
- El autoconsumo cuando no hubo derecho a deducir las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios.
- Las concesiones y autorizaciones administrativas, con algunas excepciones.
- Las entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario, siempre que figure la publicidad del empresario o profesional

- **Operaciones exentas**

Las exenciones están reguladas en el artículo 20 del Título II de la ley del IVA, y consisten en no repercutir IVA en la entrega de bienes o prestación de servicios. Puede darse en cualquier fase del



proceso productivo aunque lo normal es que se den en la última fase. Las exenciones pueden agruparse en dos grandes apartados:

**Plenas:** Cuando el empresario o profesional no repercute el impuesto, pero se le permite deducir el IVA que ha soportado en las adquisiciones de bienes y servicios relacionadas con dicha actividad. Ej: exportaciones de bienes o servicios.

**Limitadas:** Cuando el empresario o profesional que realiza la operación no repercute el impuesto, pero no se le permite deducir el IVA soportado en las adquisiciones relacionadas con la operación. Ej: el alquiler de un piso.

### **Exenciones en operaciones interiores (exenciones limitadas)**

Están reguladas en el artículo 20 de la Ley del IVA, y se pueden agrupar de la siguiente manera:

- **Servicios sanitarios.**
- **Enseñanza.**
- **Exenciones sociales, culturales y deportivas:**
  - Prestaciones de servicios de asistencia social.
  - Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.
  - Prestaciones de servicios efectuadas por entidades de derecho público como: bibliotecas, museos, monumentos.
- **Operaciones de seguro y financieras.**
  - Esta exención no se extiende a la gestión de cobro de efectos comerciales.
- **Operaciones inmobiliarias**
  - **Exención en entregas de inmuebles.:** Estarán exentas las **entregas de terrenos rústicos** y demás que no tengan la condición de edificables.
  - Estarán exentas las **segundas y posteriores transmisiones de edificaciones.**
- **Arrendamientos:** No en todos.
- **Otras exenciones:**
  - Servicios públicos postales.
  - Loterías, apuestas y juegos.

### **4. PRORRATA.**

Cuando el empresario o profesional se dedica simultáneamente a actividades sujetas y actividades exentas limitadas, debe aplicar prorrata en sus cuotas de IVA soportado. Hay dos tipos de prorratas:

- **Prorrata general (obligatoria):** se aplica si el sujeto pasivo realiza actividades sujetas y exentas limitadas, y éstas tienen códigos nacionales de actividades económicas (CNAE) similares.  
$$\% \text{ prorrata general} = (\text{Operaciones con derecho a deducción} / \text{Total de operaciones realizadas}) * 100$$
  
Liquidación IVA en prorrata general = IVA repercutido - IVA soportado deducible % prorrata.
- **Prorrata especial (voluntaria):** NO la vamos a ver pero saber que existe una especial.